

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

TITULO 1: DEFINICIÓN

Artículo 1.- El C.M.J.B. es el organismo consultivo adscrito al Excmo. Ayuntamiento de Barbate a través de la Delegación de Juventud, para la participación y el desarrollo de los jóvenes barbateños.

Se constituye como interlocutor representativo de la Juventud ante el Excmo. Ayuntamiento de Barbate, gozando de autonomía en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: FUNCIONES Artículo 2.

- Son funciones del C.M.J.B.:
- a) Asegurar la participación de la Juventud en el desarrollo de la vida social, cultural y política de Barbate.
- b) Defender los derechos e intereses de los jóvenes, proponiendo a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.
- C) Fomentar el asociacionismo juvenil , estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida.
- d) Fomentar la comunicación y colaboración entre las entidades que desarrollan su actividad en la ciudad.
- **e)** Establecer relación con el resto de los Consejos Locales de Juventud, y participar en el Consejo de la Juventud de Andalucía.

CAPITULO III: COMPOSICIÓN

Artículo 3.- Podrán ser miembros de de Pleno derecho del C.M.J.B.:

- a) Las Asociaciones Juveniles
- b) Las Secciones Juveniles de entidades no estrictamente juveniles que posean autonomía en su funcionamiento, garantizadas por la existencia de unos estatutos propios.
- C) Un representate del alumnado, mayor de 14 años, de cada uno de los tres I.E.S. de la localidad.
- d) Un representante de la corporación nombrado por el Alcalde
- e) Técnico de Juventud Municipal

Artículo 4.- Para ser miembro de Pleno Derecho del C.M.J.B., se deberan reunir los siguientes requisitos:

- a) Los fines u objetivos de la Asociación no pueden ser contrarios a la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el presente Reglamento y el resto de la legalidad vigente.
- b) Estar dotados de unas bases de gobierno democráticas.
- C) Presentar una copia de sus estatutos y de un documento oficial que acredite su reconocimiento de acuerdo con la normativa vigente así como domicilio de la entidad.



d) Tener implantación dentro del ámbito juvenil barbateño sin perseguir fines lucrativos.

Solicitar el ingreso por escrito a la Delegación de Juventud con los requisitos antes señalados, debiendo a continuación ser informada la Asamblea de dicha solicitud, quedando así admitida la entidad de forma automática.

Las Organizaciones, no estrictamente juveniles que se relacionen normalmente con la juventud también podrán ser miembros de pleno de derecho, cuando así lo estime la mayoría absoluta del consejo.

Artículo 5.- Podrían se admitidos como miembros Observadores, con voz pero sin voto en la Asamblea, y cuando así lo estime la mayoría absoluta del Consejo:

a) Cualquier joven barbateño en particular, mayor de 14 años y menor de 35, que los solicite y cumpla el artículo 4,aptdo.a).

Artículo 6.- La condición de miembro se perderá por:

- a) Voluntad propia de la entidad, hecho constatado por escrito.
- b) Disolución de la entidad.
- C) Incumplimiento del presente Reglamento, cuando así lo estimen los 2/3 de sus miembros.

La pérdida de condición de entidad miembro se llevará a cabo con las debidas garantías, para lo cual ésta deberá ser oída previamente.

CAPITULO IV: ÓRGANOS Y ESTRUCTURA

Artículo 7.- Los órganos del C.M.J.B. son:

- a) Presidente
- b) La Asamblea
- C) La Coordinadora
- d) Las Comisiones de Trabajo

Artículo 8.- La Asamblea es el órgano decisorio máximo del C.M.J.B., y está compuesta por los delegados de las Organizaciones Juveniles, debiendo esta comprendida su edad entre los 14 y los 35 años. Cada organización tendrá derecho a voto no acumulable ni delegable.

Artículo 9.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Fijar las líneas de actuación del C.M.J.B.
- b) Elegir la Coordinadora y las vacantes que se produzcan en la misma durante su mandato, así como controlar su gestión.
- C) Ser informada del ingreso de nuevos miembros y ratificar la pérdida de dicha condición.
- d) Elaborar por iniciativa propia o a petición del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, informes y estudios sobre el Consejo y la problemática juvenil.



- e) Recabar de la Delegación de Juventud cuanto información estime necesaria sobre las actuaciones municipales en el ámbito juvenil.
- f) Proponer aquellas actividades que conduzcan a la mejor consecución de los fines y objetivos que le son propios.
- **Q)** Dotarse de Comisiones de Trabajo para facilitar sus actuaciones, así como coordinar sus actividades.
- h) Decidir la inclusión de los puntos que crea convenientes en el Orden del Día de la Asamblea siguiente.
- i) Elegir representantes para las relaciones con otros Consejos Locales, con el Consejo de la Juventud de Andalucía y demás entidades y organismos donde tenga reconocida representación.
- j) Aprobar , por mayoría absoluta , la Memoria, los Planes de Trabajo y los Presupuestos.

Artículo 10.- La Asamblea se reunirá ordinariamente cada tres meses, y de forma extraordinaria siempre que lo crea conveniente la Coordinadora, por

petición de una tercera parte de los miembros de Pleno Derecho del C.M.J.B., o a instancia del Concejal Delegado de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Barbate.

En ambos casos, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de 7 días, por escrito dirigido a cada entidad miembro, incluyéndose en la misma fecha, hora, lugar y Orden del día de la reunión.

A las reuniones de la Asamblea, tanto ordinarios como extraordinarias , será convocado el Concejal Delegado de Juventud o persona en quien éste delegue para temas específicos, con carácter de espectador, con voz pero sin voto.

La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de las entidades de Pleno derecho y en segunda, media hora más tarde, con 1/3 de las mismas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en que sea necesaria una mayoria cualificada.

Artículo 11.- La Coordinadora es el órgano ejecutivo del C.M.J.B., y se compone de seis miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Dichos miembros menos el de Secretario y el Presidente serán elegidos nominalmente entre delegados de diferentes entidades pertenecientes al Consejo, siendo su mandato de un año de duración..

El presidente de la Coordinadora y por tanto del Consejo será un miembro de la corporación nombrado por el Alcalde.

El Secretario de la Coordinadora será personal técnico de la delegación de juventud del Ayuntamiento de Barbate.

Artículo 12.- Son funciones de la Coordinadora:

- a) Ser el órgano encargado del funcionamiento administrativo del C.M.J.B.
- b) Presidir la Asamblea y convocar las reuniones de carácter ordinario y extraordinario, según el artículo 10.
- C) Elaborar el acta de las reuniones de las mismas.



- d) Informar a la Asamblea del ingreso de nuevos miembros.
- e) Representar al C.M.J.B. Mientras no esté reunida la Asamblea.
- f) Elaborar los Planes de Trabajo, los Presupuestos del C.M.J.B., y las Memorias, así como presentarlos, una vez aprobados por la Asamblea, a la comisión del Excmo. Ayuntamiento de Barbate a través del Concejal Delegado de Juventud.

Artículo 13.- La coordinadora se reúne como mínimo una vez al mes, pudiendo hacerlo en más ocasiones cuando así lo estime alguno de los miembros o a instancia del Concejal Delegado de Juventud.

Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo son órganos del C.M.J.B., a través de las cuales cumple éste sus funciones, sin perjuicio de las que le son propias a la Asamblea y a la Coordinadora, pudiendo pertenecer a cada una un máximo de un miembro por cada entidad perteneciente de Pleno Derecho al C.M.J.B.

CAPÍTULO V: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 15.- El Excmo. Ayuntamiento de Barbate aportará la infraestructura y el material necesario para el buen funcionamiento del C.M.J.B., y por su carácter informativo, emitirá informe sobre y cómo podrá distribuirse el presupuesto municipal destinado a Juventud, ya que la autorización del gastó corresponderá a la corporación Municipal.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DEL C.M.J.B.

Artículo 16.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno podrá acordar, previo informe de la Asamblea del C.M.J.B., o a petición del mismo, la modificación del presente Reglamento con propuesta de redacción alternativa, así como la disolución de este organismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Concejal Delegado de Juventud deberá convocar la primera Asamblea del C.MJ.B., con los miembros que, habiendo solicitado la entrada en el mismo,

reúnan los requisitos exigidos. Dicha convocatoria se realizará antes de 30 días desde la ratificación del presente Reglamento por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, debiendo insertar en el Orden del Día de la misma, un punto referido a la elección de la Coordinadora.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se admitirá reclamaciones durante un plazo posterior a los 30 días tras su publicación; transcurrido dicho plazo, con enmiendas a que hubiere lugar, será ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y entrará plenamente en vigor.